

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2000 00003 00

Dispone el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso que se levantará el embargo “[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el caso *sub exámine*, se comprobó que en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-337596 se registró el embargo decretado al interior del proceso que en esta judicatura se adelantó, el cual quedó relacionado en la anotación N°04 el día 12 de febrero de 1980, lo que quiere decir, que dicha cautela supera el término previsto en la norma transcrita, además de ello, se desprende de las diligencias, que el expediente no pudo ser ubicado, conforme lo manifestado por la interesada (pdf.002); y que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (pdf.005), se ordenó notificar tal situación a los interesados a través de edicto, el cual permaneció fijado en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días.

Surtido en silencio el término del emplazamiento y por cumplirse los presupuestos de la norma aludida, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-337596 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá Zona Sur, y que aparece relacionada en la anotación N°004 de dicho certificado.

SEGUNDO: Adjuntándole copia de éste auto, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente. Luego de ello, archívense las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd4efe1cd0bd0a155d8156f26d6987684a55e9291da2ded4952876a3d6f9511**

Documento generado en 10/08/2023 04:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**